

Cuando gastar tiene recompensa

Vaya afilando sus armas para hacer una declaración de la renta lo más ajustada posible. Le ayudamos a repasar sus gastos de 2014 y a saber cuáles conllevan ahorros fiscales.



Hay algunos gastos que por diversas razones la Agencia Tributaria estatal o las diversas Haciendas autonómicas han decidido favorecer o hacer menos gravosos para el contribuyente, permitiendo a quien incurra en ellos ahorrarse algún dinero en el Impuesto sobre la Renta.

Hay comunidades autónomas, por ejemplo, que intentan frenar el despilfarro de agua invitando a aplicarse una deducción a quienes instalen en su vivienda dispositivos ahorradores, de modo que puedan recuperar parte de lo invertido en la mejora.

Algunos gastos deducibles están al alcance de cualquiera, con independencia del lugar de España en el que resida, ya que corresponden a la normativa estatal que afecta a todos (es el caso del la deducción del 25% de los donativos hechos a entidades públicas ▶)

**SU RESIDENCIA FISCAL
ESTÁ EN LA COMUNIDAD
DONDE PASE MÁS TIEMPO
AL AÑO**

GASTOS DEDUCIBLES POR AUTONOMÍAS (HECHOS EN 2014)

	Ayuda doméstica	Guardería	Gastos educativos	Seguros de salud individuales	Asistencia sanitaria	Defensa jurídica laboral	Inversión en vivienda	Alquiler de vivienda	Energía renovable o ahorro de agua	Inversión en nuevas tecnologías	Donaciones o donativos
Andalucía	✓					✓	✓	✓			
Aragón			✓	✓			✓	✓			✓
Asturias							✓	✓			✓
Baleares			✓	✓							
Canarias		✓	✓				✓	✓			✓
Cantabria				✓	✓			✓	✓	✓	✓
Castilla La Mancha			✓					✓			✓
Castilla-León	✓	✓					✓	✓	✓		✓
Cataluña							✓	✓			✓
C. Valenciana		✓	✓				✓	✓	✓		✓
Extremadura			✓				✓				
Galicia	✓	✓						✓		✓	
La Rioja							✓				
Madrid			✓					✓			
Murcia		✓					✓		✓		✓

GASTOS DEDUCIBLES

Impuesto sobre la Renta | Ahorro

LOS INMUEBLES



Soy arrendador

Reduzca la renta de alquiler cobrada

■ Si posee un inmueble y se lo alquila a otros, tiene que tributar por las rentas que obtenga. Pero primero puede disminuirlas, restándoles los gastos permitidos por Hacienda.

■ Si ha pedido un préstamo para comprar la vivienda, puede restar los intereses y los gastos de financiación (como una comisión de apertura), pagados en 2014.

■ Reste también los gastos de reparación y conservación regular (como pintar) y los de cambiar o instalar nuevos elementos (calefacción, ascensor, puerta blindada...). Además, estos gastos en particular, sumados a los anteriores, pueden restarse hasta reducir la renta cobrada a cero. Si aún sobra algo, se puede usar para reducir la renta de los cuatro ejercicios siguientes.

■ Además se pueden restar los tributos (IBI, tasa de basuras...), las primas de las pólizas de hogar o responsabilidad civil que aseguren el inmueble, los gastos de pagar un abogado o una agencia que le haya ayudado a conseguir el cliente o redactar el contrato, los gastos de servicios personales (limpieza, portero, administrador...), así como los servicios y suministros que pague usted (agua, luz...).

■ Puede también restar la "amortización" del inmueble, a saber, el 3% de la mayor de estas cantidades: el valor catastral, excluido el valor del suelo (veálo en el último recibo del IBI) o el coste de adquisición (vea el caso "Soy vendedor").

■ Por último, la amortización de los muebles e instalaciones permite restar el 10% del coste de adquisición satisfecho durante un máximo de 20 años.



Soy vendedor

Reduzca la ganancia que tributa

■ Si usted vende un inmueble, tiene que declarar las ganancias o las pérdidas que la operación genere. En líneas generales, el cálculo consiste en restar lo que le costó adquirir el inmueble de lo que ha obtenido con la venta y tributar por la diferencia. Ahora bien, en el coste de adquisición no solo se incluye el precio de compra sino también determinados gastos que hacen que el coste sea mayor de lo que puede parecer de primeras, al tiempo que del precio de venta se restan otros gastos que merman lo realmente obtenido. Esto puede hacer que el resultado de la operación sea sensiblemente menor y repercutir en un ahorro fiscal sustancial. Así pues no olvide lo siguiente.

Al precio de compra, súmele los gastos asociados a la compra que procedan en su caso (notaría, registro, gestoría, agencia mediadora, Impuesto de Transmisiones, IVA...). Además, puede sumar el coste de las ampliaciones y mejoras que haya hecho en el inmueble (importantes, no gastos de mantenimiento como pintar). Sin embargo, no puede añadir los intereses de la hipoteca.

Al precio de venta, réstele los gastos asociados a la venta que procedan en su caso (agente de la propiedad, abogado, agencia mediadora, cancelación de la hipoteca, plusvalía municipal...).

Si en vez de vender, dona un inmueble, tendrá que declarar la donación como si se tratara de una venta, calculando el coste de adquisición como hemos señalado y poniendo como coste de transmisión el valor que le haya asignado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.



Soy comprador

Deduce si compró antes del año 2013

■ La deducción por compra de vivienda habitual dejó de existir en 2013. Es decir, que si adquirió una casa ese año o después, no podrá deducir nada por los gastos de la adquisición. Pero si compró antes, puede aplicar el régimen transitorio y deducir un 15% de los siguientes gastos, sobre un máximo de 9.040 euros por declaración (es decir, que como mucho podrá descontarse 1.356 euros).

■ Los recibos de la hipoteca y los gastos de cancelarla, si es que la ha cancelado en 2014.

■ Las primas de los seguros de vida e incendio que haya podido exigir el banco para conceder la hipoteca.

■ Las eventuales ayudas públicas recibidas para la compra (dan derecho a deducir pero hay que incluirlas en la declaración como ganancias patrimoniales).

Recuerde por otro lado, que la deducción máxima es de 1.356 euros "por declaración". Es decir, que no se multiplica por dos si usted y su cónyuge hacen una sola declaración conjunta (sin embargo, si presentan dos declaraciones separadas, cada uno puede llegar a deducir 1.356 euros).

Además, determinados gastos en la vivienda habitual dan derecho a deducir en algunas autonomías: los de inversión en adquisición o rehabilitación y los destinados a instalar dispositivos de ahorro de agua o disponer de energías renovables, acceso a internet o a la televisión digital.



Soy inquilino

Deduce si contrató antes del año 2015

■ La deducción estatal por alquiler de vivienda habitual ha desaparecido en 2015, pero quienes firmaron sus contratos de alquiler en fechas anteriores, pueden seguir aplicándola, si cumplen los requisitos.

Solo se benefician los inquilinos cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros (en principio, los que ganan menos de 27.877 euros brutos anuales) y ya tuvieron derecho a la deducción en el pasado por ese hecho.

La deducción máxima es igual al 10,05% de la renta, sobre un máximo de 9.040 euros (es decir, como mucho 908,52 euros), y se va reduciendo cuanto más se acerque la base imponible al límite.

Además, hay muchas comunidades en las que pagar alquiler deduce. Vea el cuadro Gastos Deducibles en la página 11 y compruebe los requisitos en www.ocu.org/renta.

**SEA SELECTIVO.
CONSERVAR EL
JUSTIFICANTE DE
ALGUNOS GASTOS
PUEDE AHORRALE
MUCHO DINERO
AÑOS MÁS TARDE**

o de utilidad pública). Otros, sin embargo, derivan de la normativa autonómica y solo benefician a quien sea residente en tal o cual comunidad autónoma (vea el cuadro *Gastos deducibles*, en la página 11).

Por ejemplo, los gastos de pagarse una clínica o un profesional privado, por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo o nacimiento de hijos, solo dan derecho a deducir en Cantabria (una deducción, por cierto, muy

sustanciosa, del 10% con un máximo anual de 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta, más 100 extra por discapacidad del 65% o más).

Tenga en cuenta, además, que los gastos que reducen la base imponible (como los del trabajo) pueden de rebote darle acceso a deducciones reservadas para aquellos cuyas bases imponibles se mantienen por debajo de ciertos límites.

LA FAMILIA



Pago una pensión de alimentos Solo se descuenta si es para el ex

■ Los divorciados pueden verse obligados a pagar distintos tipos de pensiones: la de alimentos a los hijos y la compensatoria al excónyuge, aparte de contribuir al pago de la hipoteca del que fuera el hogar familiar.

El único gasto que puede propiamente descontarse es la pensión compensatoria o de alimentos que se paga al ex cónyuge por decisión judicial, y se descuenta de la base imponible.

De todos modos, la pensión de alimentos de los hijos tiene un tratamiento fiscal particular, que también procura cierto ahorro fiscal: el impuesto se liquida por un lado sobre la pensión pagada y por otro sobre la base liquidable general. Como el IRPF es tanto más alto cuanto mayor es la cantidad que grava, al dividirse en dos esa cantidad se pagan tipos de gravamen más bajos.

Recuerde por otro lado, que hay comunidades en las que dan derecho a deducir los gastos de pagar una guardería o un empleado que cuide de los hijos en el hogar (por ejemplo, en Valencia puede ahorrarse hasta 270 euros por menor de 3 años inscrito en una guardería, siempre que los padres trabajen y que su base liquidable no supere ciertos límites).

Así mismo, hay comunidades en las que los gastos de comprar material escolar y libros de texto también son deducibles. Vea el cuadro *Gastos Deducibles* en la página 11.

EL TRABAJO



Soy sindicado, colegiado o "peleado" Los únicos gastos deducibles

■ La condición de trabajador apareja muy pocos gastos deducibles, que se restan de las rentas del trabajo. Son estos.

Las cuotas sindicales se deducen sin límite. Las cuotas del colegio profesional se deducen hasta un máximo de 500 euros, siempre que la colegiación sea obligatoria para ejercer. Y en cuanto a los gastos de pagar un abogado o un procurador para defenderse en un litigio con la empresa (no necesariamente un juicio), se deduce un máximo de 300 euros.

Imaginemos que usted es una persona soltera y sin hijos, que gana 35.000 euros brutos al año: pagar 180 euros al año de cuota sindical le puede ahorrar 53,10 euros de IRPF. Si en 2014 pagó 500 euros o más por la colegiación obligatoria, tributaría 147,50 menos. Y si discutir con su empresa un despido le costó 600 euros de abogado, pagará 90 menos de IRPF (290 en Andalucía donde hay una deducción extra).



Más detalle en la próxima Guía Fiscal.

ocu.org/renta

OCU ACONSEJA

No perdona ni un euro

■ Si al hacer la declaración se olvida de algún gasto y eso le hace pagar más impuestos de los que debía o recibir menos devolución de la que le corresponde, no se conforme, pues puede recuperar el dinero y a veces con intereses.

■ Dispone de un plazo de cuatro años a contar desde el fin del plazo obligatorio de presentación de declaraciones (o desde el día siguiente a haberla presentado, si lo hizo con retraso) para solicitar una rectificación de la autoliquidación.

■ Tendrá que indicar en su escrito cuál fue el motivo del error (omitir un gasto), presentar un justificante de dicho gasto, indicar la cantidad que solicita y en qué cuenta desea recibirla. En ocu.org/modelos dispone de un escrito que puede descargar y adaptar fácilmente a su caso.

■ Si pagó impuestos de más, Hacienda le tiene que devolver la diferencia con intereses de demora (4,375% para 2015).

■ Si recibió devolución de menos, solo le darán intereses si tardan más de seis meses en devolverle lo que le deben, a contar desde su solicitud.

■ Si reside a caballo entre varios lugares, recuerde que su residencia fiscal se encuentra en aquella comunidad autónoma donde pase más días a lo largo del año o donde haya obtenido la mayor parte de sus ingresos si no puede acreditarse la permanencia en cada sitio. Y si aún así no queda claro, puede señalar la que figurase en su última declaración.

■ En caso de declaración conjunta, la comunidad autónoma de residencia es la del miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.

■ Guarde justificantes de todos los gastos deducibles por si se los pide Hacienda (la declaración prescribe a los 4 años). Además, algunos puede necesitarlos pasado mucho tiempo, por ejemplo, al vender una casa diez años después de haberla comprado.